

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. Rogelio Rodríguez, Daniel Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo y Julio Bustamante en representación de la **Federación de Obreros, Empleados y Especialistas de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (F.O.E.E.S.I.T.R.A.)**, y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.** quienes con relación al personal encuadrado en el CCT 201 / 92 que presta servicios para la citada, manifiestan:

**PRIMERO:** Las partes acuerdan que durante el plazo de vigencia de este convenio, el personal representado por FOEESITRA gozará de estabilidad laboral. Los términos del compromiso aquí asumido por la Empresa refieren exclusivamente a abstenerse de efectuar despidos sin justa causa en las condiciones establecidas en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo durante dicho plazo. Asimismo, las partes establecen un compromiso recíproco y conjunto de paz social. El plazo establecido para la vigencia de estas obligaciones podrá ser ampliado exclusivamente por expresa voluntad de ambas partes, manifestada en forma fehaciente y a tal fin.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio de 2009, el pago de una compensación mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente esquema:

- Categoría 1:           **\$ 295** (pesos doscientos noventa y cinco).
- Categoría 2:           **\$ 345** (pesos trescientos cuarenta y cinco).
- Categorías 3-4-5-6: **\$ 475** (pesos cuatrocientos setenta y cinco).

Asimismo, las partes determinarán formalmente la oportunidad en que estas sumas remunerativas se incorporarán al sueldo básico convencional. Hasta esa instancia, durante la vigencia del presente acuerdo, estas sumas se abonarán bajo la voz "Acta Acuerdo 25/06/09 punto SEGUNDO"

**TERCERO:** Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio de 2009, un incremento del adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (art. 66 del CCT 201 / 92), quedando fijado en un nuevo valor total de **\$ 125** (pesos ciento veinticinco).

**CUARTO:** Las partes acuerdan incrementar el monto previsto en el Acta del 24/09/03, modificada por el Acta del 11/04/2008, punto 2°, quedando fijado el mismo en la suma total de **\$ 210** (pesos doscientos diez), e incorporar tal concepto como art. 51 bis del CCT 201 / 92 con el siguiente texto:

Art. 51 bis: "Compensación Mensual por Viáticos": Mensualmente la Empresa abonará una suma no remunerativa que se establece en el Anexo III como compensación para los gastos de movilidad

habituales de la totalidad de los trabajadores convenionados, que se liquidará bajo la voz "Compensación Mensual por Viáticos".



Las partes acuerdan que el monto en concepto de "Compensación Mensual por Viáticos" fijado en el valor total de \$ 210 (pesos doscientos diez) entrará a regir a partir del 1 de julio de 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto mencionado quedará incorporado en el Anexo III del CCT 201 / 92.

Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto en el particular a partir del 1 de julio de 2009.

**QUINTO:** Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convenionado por la F.O.E.E.S.I.T.R.A. una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de \$ 900 (pesos novecientos), a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo 25/06/09 punto QUINTO", el día 7 de julio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

**SEXTO:** Las partes acuerdan que las sumas no remunerativas remanentes del acta firmada entre las partes con fecha 29/12/2005 y cuyo valor actual es el correspondiente a la escala que comenzó a regir en el mes de enero 2007, pasará a tener carácter remunerativo a partir del 1 de julio de 2009, conforme el siguiente detalle por categorías:

Categoría	Adic. Pto SEXTO acta 25/06/09
1	\$ 66
2	\$ 80
3	\$ 90
4	\$ 104
5	\$ 116
6	\$ 178

Las sumas mencionadas se liquidarán bajo la voz "Adic. Pto. SEXTO Acta 25/06/09".

**SEPTIMO:** Con el objeto de brindar al personal representado por F.O.E.E.S.I.T.R.A. un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes coinciden en la necesidad de realizar modificaciones al Anexo I del CCT 201 / 92, en los siguientes aspectos:

- Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.
- Categorizaciones y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.
- Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto y perfil del trabajador.

Con este objeto, en este acto la Empresa entrega una propuesta que la organización gremial recibe y se compromete a analizar.

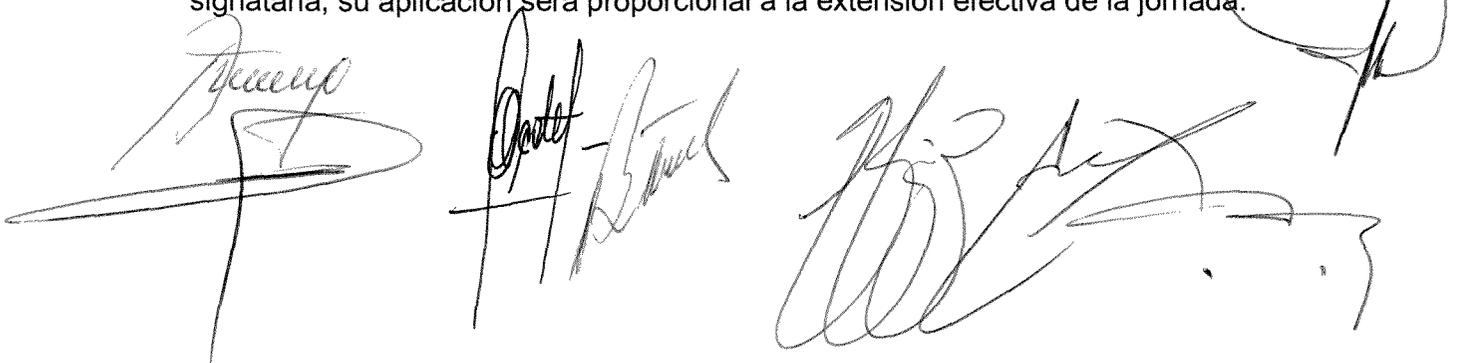
Se crea una Comisión Especial que tendrá por objeto evaluar los criterios para establecer las promociones y porcentajes de cupos en relación a las dotaciones. Las mismas deberán ser efectivizadas dentro de la vigencia del presente acuerdo.

**OCTAVO:** Las partes crean una Comisión Técnica: "Gremio-Empresa", la que tendrá por objeto evaluar las realidades dotacionales y correlato operativo, estructuras y condiciones tecnológicas de cada emplazamiento, y expedir sus recomendaciones en un plazo de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de firma del presente.

**NOVENO:** Las partes adjuntan como Anexo al presente acuerdo, las escalas salariales que regirán a partir del 01/07/2009. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, analizarán el contenido del presente finalizado el primer semestre de su vigencia, evaluando en su caso de manera conjunta, soluciones apropiadas al nuevo escenario

**DECIMO:** La empresa continuará con el análisis y desarrollo de planes que tengan como objeto generar incentivos vinculados a la mejora de los índices de calidad del servicio brindado a los clientes. El desarrollo de estos planes procurara la extensión escalonada de actuales y/o nuevos programas de incentivos en la organización del trabajo a otros grupos laborales.

**DECIMO PRIMERO:** Las sumas acordadas precedentemente serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.



La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.



Finalmente, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Five handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains two. The signatures are stylized and cursive.

15

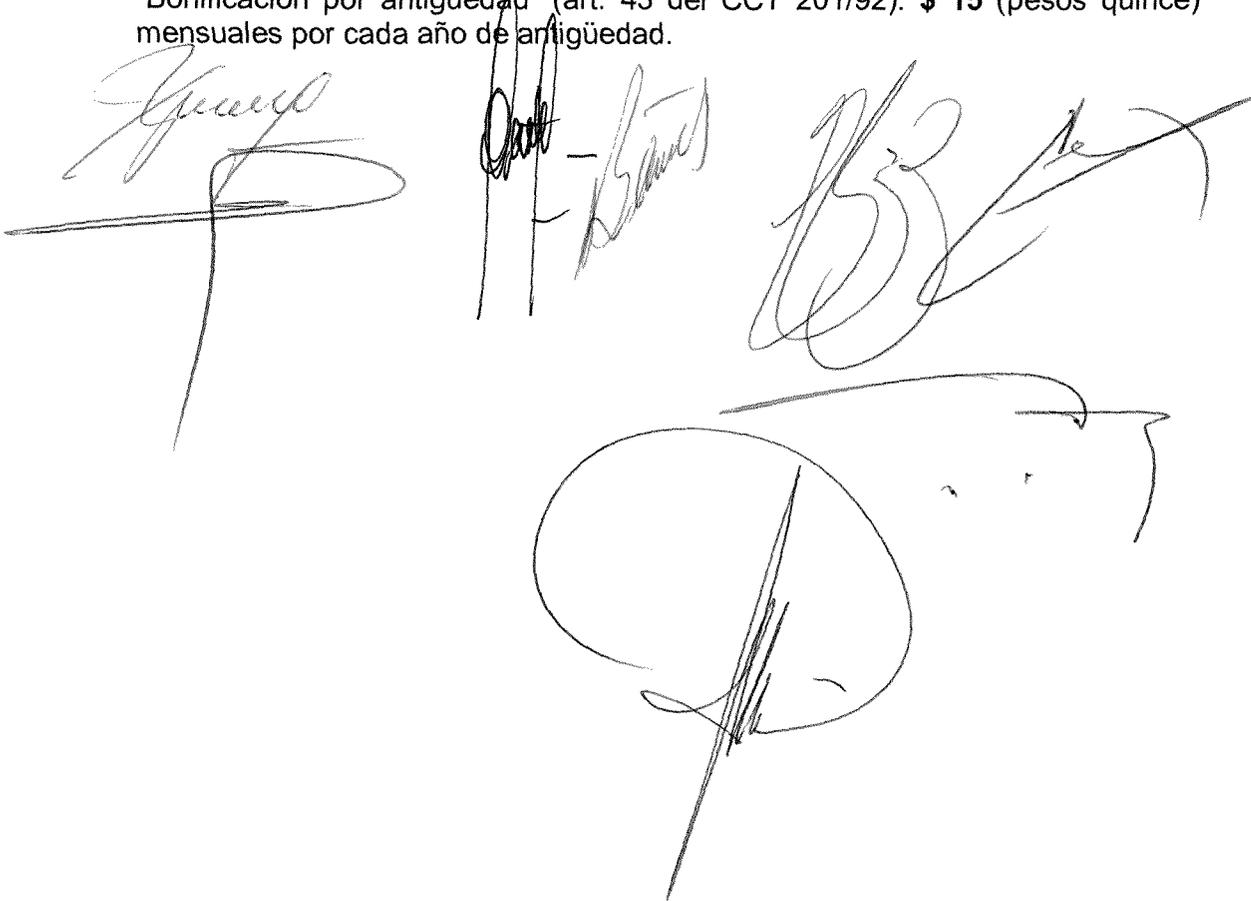
**Anexo – Acta 25/6/09 / Escala Salarial  
CCT 201/92**

Valores vigentes a partir de 1/7/09

Categoría	Sueldo básico	Acta Acuerdo 25/6/09 punto SEGUNDO	Adicional Acta 25/6/09 punto SEXTO	Vales alimentarios *	Tarifa Telefónica	Viático Mensual
1	1.635	295	66	175	125	210
2	1.969	345	80	175	125	210
3	2.249	475	90	262	125	210
4	2.576	475	104	309	125	210
5	2.890	475	116	338	125	210
6	3.105	475	178	367	125	210

\* Los montos indicados responden al valor originalmente acordado entre las partes mediante acta del 30/7/07. Dichos valores se encuentran sujetos al proceso de remuneratización, de conformidad a lo previsto en la Ley 26.341.

“Bonificación por antigüedad” (art. 43 del CCT 201/92): \$ 15 (pesos quince) mensuales por cada año de antigüedad.



The image shows several handwritten signatures and stamps. At the top left, there is a signature that appears to be 'García'. To its right, there is another signature, possibly 'Barral'. Further right, there is a large, stylized signature that looks like 'Barral'. Below these, there is a large, circular stamp with a signature inside it, and another signature to its right.



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de diciembre de 2009

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Director Nacional de Relaciones del Trabajo  
S. / D.

Ref.: Tope indemnizatorio  
Expte.: 1340717/09

De nuestra consideración:

En atención a la solicitud efectuada en el expediente de referencia por esa Dirección, cumplimos en informarle el detalle de las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo 201/92.

En razón que el acuerdo salarial suscripto por las partes entró en vigencia a partir del 01/07/2009 y que la aplicación de la Ley 26341 se completa a partir del 01/08/2009, se indican las remuneraciones mensuales habituales y permanentes correspondientes a los meses de Julio y Agosto de 2009.

**JULIO 2009**

Categoría	Básico	Suma Remun.	Acta 29/12/05	LEY 26341	Art. 44 Incid. Mensual	Total
1	1635	295	66	200	82	2278
2	1969	345	80	200	98	2692
3	2249	475	90	299	112	3225
4	2576	475	104	351	129	3635
5	2890	475	116	385	145	4011
6	3105	475	178	418	155	4331

**AGOSTO 2009**

Categoría	Básico	Suma Remun.	Acta 29/12/05	LEY 26341	Art. 44 Incid. Mensual	Total
1	1635	295	66	220	82	2298
2	1969	345	80	220	98	2712
3	2249	475	90	330	112	3256
4	2576	475	104	389	129	3673
5	2890	475	116	425	145	4051
6	3105	475	178	462	155	4375

Nota: Artículo 44 incidencia mensual del 60% del básico.

Sin más saludamos atentamente.

*Oswaldo V. Castelnuovo*  
Secretario de A. Profesionales  
F.O.E.E.S.I.T.R.A.

*Magdalena G. Gasparotti*  
Apoderada  
TELECOM.

Lic. ANMAR M. RICO  
Secretario de Conciliación  
Deppto. R.L. Nº 1 - B.A.  
C.A.R.T. - MTEVY

*Leoberto*  
*22/12/09*  
*11:20 H.*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expte N°1.340.717/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00hs del día 25 de Agosto de 2009, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por la **FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.)** los señores: Osvaldo CASTELNUOVO, en su carácter de Secretario de Asuntos Profesionales , acompañado por los **Delegados de Personal:** Oscar Domingo CASENAVE, con D.N.I. 10.456.480, y Roberto WIEGAND, con D.N.I. 12.313.958, por una parte y en representación de la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.** la Dra. Magdalena GONZALEZ GASPAROTTI, en su carácter de letrada apoderada, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a este acto a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial (F.O.E.E.S.I.T.R.A) y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., celebrado el día 25/06/09, obrante a fs.11/15, y solicitamos a esta Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.-----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnica Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

**REPRESENTACIÓN GREMIAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

*[Handwritten signatures of the union representatives]*  
Wiegand

*[Handwritten signature of the company representative]*

Lic. OMAR M. RICO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - U.N.C  
U.N.R. - MTE y SS



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expte N°1.340.717/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:30hs del día 22 de Diciembre de 2009, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por la **FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.)** el señor: Osvaldo CASTELNUOVO, en su carácter de Secretario de Asuntos Profesionales, por una parte y en representación de la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.** la Dra. Magdalena GONZALEZ GASPAROTTI, en su carácter de letrada apoderada, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a este acto presentar y ratificar las escalas salariales del C.C.T. N°201/92 correspondientes a los meses de Julio y Agosto de 2009, cumpliendo con lo ordenado a fs.70; solicitamos pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para su conocimiento y consideración.-----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para su conocimiento y consideración.--

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

**REPRESENTACIÓN GREMIAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

LIC. OMAR M. RICO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS